

RESOLUCIÓN No. 05298

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 02047 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER279992 de fecha 2 de diciembre de 2019, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de Representante Legal del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veinticinco (25) individuos arbóreos y cuatro (04) Setos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA” - FASE II: REALIZAR LOS DISEÑOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VIAS (UNIDADES FUNCIONALES) AVENIDA POLO*, en el Lote 1 de la ESCUELA COLOMBIA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-402747.

Que, igualmente, a través del radicado No. 2020ER163619 del 23 de septiembre de 2020, se dio alcance al radicado No. 2019ER279992 del 2 de diciembre de 2019, donde el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó nuevamente a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veinticinco (25) individuos arbóreos y cuatro (04) Setos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA” - FASE II: REALIZAR LOS DISEÑOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VIAS (UNIDADES FUNCIONALES) AVENIDA POLO*, en el Lote 1 de la ESCUELA COLOMBIA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-402747.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00269 de fecha 26 de enero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del DISTRITO

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 05298

CAPITAL DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los TREINTA Y TRES (33) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, todas que intervienen en la ejecución del Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA” - FASE II: REALIZAR LOS DISEÑOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VIAS (UNIDADES FUNCIONALES) AVENIDA POLO, en Lote 1 de la ESCUELA COLOMBIA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-402747, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente y a través de Radicado No. 2021ER40625 de fecha 03 de marzo de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, Representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con Nit 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit 830.055.897-7 remite oficio a la SDA-, solicitando la modificatoria del Auto No. 00269 de fecha 26 de enero de 2021, con fundamento en lo siguiente:

“(…) El tres (3) de marzo de 2017 fue expedido el Decreto Distrital 0881, por medio del cual se establecieron las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte denominado “Ciudad Lagos de Torca”, en cumplimiento del citado Decreto, el veinticinco (25) de enero de 2018 fue constituido el Fideicomiso Lagos de Torca, para que, a través de él, las personas naturales o jurídicas de derecho privado, en coordinación con entidades públicas de acuerdo con sus competencias, planifiquen, desarrollen, ejecuten y entreguen las obras correspondientes a las cargas generales del proyecto Ciudad Lagos de Torca, garantizando el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

(…) Dentro de los trámites radicados ante la SDA, se encuentran áreas requeridas que están a nombre del DISTRITO CAPITAL y que corresponden a áreas públicas.

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar con dichos trámites y dado lo dictado en los Autos antes mencionados, este Fideicomiso procedió a remitir comunicación dirigida al DADEP con radicados No. 2021-406- 000161-2 del 06-01-2021, 2021-400-000251-2 del 08-01-2021 y 2021-400-000910-2 del 22-01-2021, los cuales adjuntamos a esta comunicación, en donde se solicitó la respectiva autorización con el fin de dar continuidad a los procesos de notificación y atención de requerimientos de los Autos.

Como respuesta a nuestras solicitudes, el DADEP se pronunció mediante radicado DADEP No. 20212010010391 del 27 de enero del 2021 y 20212010013111 del 03 de febrero del 2021, en donde manifiesta lo siguiente:

“En atención al Decreto 531 de 2010 por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones, particularmente el artículo 13, el cual señala: “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de espacio público: Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o

RESOLUCIÓN No. 05298

manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En razón a lo antes señalado, sobre los permisos o autorizaciones para tala, poda, bloqueo y/o traslado, se informa que no requieren de consentimiento o autorización por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.”

Según la respuesta obtenida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP en su calidad de administrador de los predios que corresponden a Espacio Público del Distrito Capital, para los trámites relacionados con “Permiso o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de espacio público” no se requiere consentimiento o autorización por parte del DADEP.

Tal y como se indica en los antecedentes del presente oficio, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA se encuentra facultado por el ministerio de la Ley para realizar los trámites de aprovechamiento sobre individuos arbóreos que se encuentran en predios a nombre del DISTRITO CAPITAL y los que se encuentran en polígonos correspondientes a espacio público.

Teniendo en cuenta, tanto la respuesta del DADEP, como la facultad que tiene el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA para realizar el trámite de Aprovechamiento Forestal, procedemos de manera respetuosa a realizar la siguiente solicitud:

- 1. Reconocer la facultad que tiene la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA NIT. 830.055.897-7, para todo lo concerniente al trámite de los permisos de aprovechamiento forestal, con el fin de poder actuar dentro del proceso de aprovechamiento sobre los predios que corresponden a espacio público y que se encuentran a nombre del DISTRITO CAPITAL, de manera directa. (...)*

Que, posteriormente, mediante Auto No. 01405 de fecha 20 de mayo de 2021, esta Secretaría dispuso modificar el Auto No. 00269 de fecha 26 de enero de 2021, en el sentido de cambiar al tercero responsable atendiendo lo informado mediante oficio con radicado No. 2021ER40625 de fecha 03 de marzo de 2021.

Que, así mismo el artículo segundo del Auto No. 01405 de fecha 20 de mayo de 2021, dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05298

“(....)”

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, Certificado de Tradición y Libertad del predio en Lote 1 de la ESCUELA COLOMBIA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-402747, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C, con una vigencia mayor de tres (3) meses.*

2. *Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación. No es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de código SIGAU. Sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU emplazados en espacio público.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 20 de mayo de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 21 de mayo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01405 de fecha 20 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 02 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER133956, con fecha 02 de julio de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 01405 de fecha 20 de mayo de 2021, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

Que, mediante Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de la siguiente especie: 5-Acacia decurrens, 9-Bacharis floribunda, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Ricinus communis, 7-Solanum marginatum, **CONSERVAR** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Acacia melanoxylon, **TALA** de cuatro (04) Setos de la siguiente especie: 4-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07543 y 07544 del 15 de julio de 2021, los individuos arbóreos y Setos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD

RESOLUCIÓN No. 05298

LAGOS DE TORCA” - FASE II: REALIZAR LOS DISEÑOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VIAS (UNIDADES FUNCIONALES) AVENIDA POLO”, en el Lote 1 de la ESCUELA COLOMBIA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-402747.

Que, así mismo la Resolución ibídem exigió al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897- 7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07543 y 07544 del 15 de julio de 2021, mediante el **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos que corresponden a 27.70483724502364 SMMLV, equivalentes a VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.942.819).

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 06 de octubre de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER225706 del 19 de octubre del 2021, la señora ANA ISABEL CUERVO ZULUGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.295.441, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021, y manifestó:

(...)

“nos permitimos interponer Recurso de reposición ya que para el desarrollo óptimo del proyecto se hace necesario modificar el tratamiento silvicultural definido para el individuo identificado con el No. 1498, de la especie acacia japonesa (Acacia melanoxylum), el cual fue definido en el Acto Administrativo con el tratamiento de conservación, sin embargo, tal como se presentó en el respectivo formulario de recolección de información silvicultural por individuo – ficha 1, el tratamiento requerido para el desarrollo del proyecto es Tala (...) Además de lo anteriormente expuesto, en la resolución No. 02047, se hace referencia al folio de matrícula 50C-402747, sin embargo, el número de folio de matrícula del predio objeto del trámite es 50N-402747”. (...)

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta

RESOLUCIÓN No. 05298

Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

(...) "Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

RESOLUCIÓN No. 05298

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

(...)

Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. Subrayado fuera del texto

(...)

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 05298

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Subrayado fuera del texto original)*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...).”

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

“Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que, como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidencio que la interposición del recurso de reposición por parte del interesado se realizó el día 19 de octubre del 2021, se entiende que se encuentra dentro del término de 10 días que concede la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021, notificada electrónicamente, el día 06 de octubre de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, través de su representante legal o por quien haga sus veces, de esta forma supone el uso de los recursos legales que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso.

RESOLUCIÓN No. 05298

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación de los recursos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

En lo que se refiere a la sustentación del recurso expuesto por el recurrente, es decir, lo relacionado con “*modificar el tratamiento silvicultural definido para el individuo identificado con el No. 1498, de la especie acacia japonesa (Acacia melanoxylum), el cual fue definido en el Acto Administrativo con el tratamiento de conservación, sin embargo, tal como se presentó en el respectivo formulario de recolección de información silvicultural por individuo – ficha 1, el tratamiento requerido para el desarrollo del proyecto es Tala (...) Además de lo anteriormente expuesto, en la resolución No. 02047, se hace referencia al folio de matrícula 50C-402747, sin embargo, el número de folio de matrícula del predio objeto del trámite es 50N-402747*”

En lo que se refiere a la sustentación del recurso expuesto por el recurrente, es decir, lo relacionado con la modificatoria del tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo identificado con el número (1498), autorizado mediante la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021 y la solicitud de corregir el número de folio de matrícula del predio objeto del trámite “50N-402747”; es importante manifestar que profesionales del área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna, emitieron el Informe Técnico No. 05522 del 01 de diciembre del 2021, donde se verifica la viabilidad de modificación del individuo arbóreo ubicado en espacio privado, solicitado por el autorizado y que había sido evaluado para el tratamiento silvicultural de CONSERVAR, encontrando técnicamente viable reponer de conformidad con lo solicitado mediante el Recurso de Reposición ibídem y por ende autorizar el cambio de tratamiento del individuo arbóreo identificado con el número (1498), para el tratamiento silvicultural de Tala, igualmente en lo referente al número de la matrícula inmobiliaria del predio objeto del trámite, se advierte que una vez verificada la información aportada se logra establecer que por error de digitación se había establecido el número 50C-402747, siendo el correcto el 50N-402747.

Por lo anterior y de acuerdo con el análisis jurídico por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre es procedente reponer la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021.

Así mismo es importante dar estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021, y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental que se realizará por parte de esta Secretaría, por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

(...)

RESUMEN INFORME TÉCNICO NO. 05522 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021

1. OBJETIVO

Página 9 de 18

RESOLUCIÓN No. 05298

Atender la solicitud de corrección para el tratamiento silvicultural autorizado para el árbol No. 1498 de la Resolución 2047 de 21 de julio de 2021.

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado SDA 2019ER279992 de 2 de diciembre de 2019, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de Representante Legal del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veinticinco (25) individuos arbóreos y cuatro (04) Setos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA"- FASE II: REALIZAR LOS DISEÑOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VIAS (UNIDADES FUNCIONALES) AVENIDA POLO", en el Lote 1 de la ESCUELA COLOMBIA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-402747.

Igualmente, con el radicado SDA 2020ER163619 de 23 de septiembre de 2020, se dio alcance al radicado No. 2019ER279992 de 2 de diciembre de 2019, donde el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó nuevamente a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veinticinco (25) individuos arbóreos y cuatro (04) Setos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA"- FASE II: REALIZAR LOS DISEÑOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VIAS (UNIDADES FUNCIONALES) AVENIDA POLO", en el Lote 1 de la ESCUELA COLOMBIA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-402747.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso mediante Auto No. 00269 de fecha 26 de enero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los TREINTA Y TRES (33) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, todas que intervienen en la ejecución del Proyecto a desarrollar en Lote 1 de la ESCUELA COLOMBIA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-402747, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. Y, posteriormente y a través de Radicado SDA 2021ER40625 de fecha 03 de marzo de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, Representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con Nit 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit 830.055.897-7 remite oficio a la SDA-, solicitando la modificatoria del Auto No. 00269 de fecha 26 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN No. 05298

Dando atención al radicado 2020ER163619 de 23 de septiembre de 2020, una ingeniera profesional adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantó visita el día 15 de junio de 2021 y se generó los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07543 y 07544 del 15 de julio de 2021.

3. DESCRIPCIÓN

Mediante el radicado SDA 2021225706 de 19 de octubre de 2021, señora Ana Isabel Cuervo Zuluga representante legal de Fiduciaria Bogotá, interpone ante esta la Secretaría Distrital de Ambiente, un recurso de reposición donde expresa la necesidad de modificar la resolución 2047 de 2021 para el tratamiento silvicultural del árbol identificado con el No. 1498.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Una vez revisada la información técnica enviada por el solicitante mediante el radicado 2020ER163619 de 23 de septiembre de 2020, pudo verificarse lo siguiente:

El árbol identificado con el No. 1498 entregado en el inventario inicial, es un ejemplar arbóreo de la especie acacia japonesa (*Acacia melanoxylum*), se considera técnicamente viable realizar su TALA ya que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual no amerita ejecutar otro tipo de tratamiento silvicultural.

Se aclara que se incurrió en un error al emitir el tratamiento de intervención silvicultural de “CONSERVAR” para el árbol No. 1498 en el concepto técnico SSFFS- 07544 del 15 de julio de 2021 que sirvió de insumo para la emisión de la Resolución 2047 de 21 de julio de 2021, la labor de correcta considerada técnicamente a autorizar es la “TALA” del árbol.

De igual manera la resolución 2047 de 2021, establece en el capítulo VII de Obligaciones, como medida de compensación la plantación de árboles con la cantidad de 38.3 IVPS y 16.77156944196224 SMMLV cuya equivalencia en pesos es de \$13,888,805 y una vez es considerada la tala del árbol No. 1498 estos valores de compensación varían de acuerdo a la siguiente tabla:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	40	17.494104441962	\$14.545.246
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			40	17.49410	\$14.545.246

Que, finalmente los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07543 y 07544 del 15 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 05522 del 01 de diciembre del 2021, indicaron que, el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada

RESOLUCIÓN No. 05298

en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos que corresponden a 28.4273722450234 SMMLV, equivalentes a VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.599.260).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público,

RESOLUCIÓN No. 05298

deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una

RESOLUCIÓN No. 05298

licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, catorce y quince; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

Página 14 de 18

RESOLUCIÓN No. 05298

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...).”

Que, atendiendo los resultados y conclusiones del área técnica y jurídica sobre la revisión del escrito con radicado No. 2021ER225706 del 19 de octubre del 2021, y el acápite de 4. **RESULTADOS Y CONCLUSIONES** del Informe Técnico No. 05522 del 01 de diciembre del 2021, esta autoridad ambiental encuentra que existen argumentos concretos y suficientes para conceder el recurso con el fin de modificar parcialmente la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos de la siguiente especie: 5-Acacia decurrens, 9-Bacharis floribunda, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Ricinus communis, 7-Solanum marginatum, 1-Acacia melanoxylon, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07544 del 15 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 05522 del 01 de diciembre del 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “**ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA**” - FASE II: REALIZAR LOS DISEÑOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VIAS (UNIDADES FUNCIONALES) AVENIDA POLO”, en el Lote 1 de la ESCUELA COLOMBIA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-402747.”.

Página 15 de 18

RESOLUCIÓN No. 05298

ARTÍCULO SEGUNDO. – SUPRIMIR el artículo segundo de la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07544 del 15 de julio de 2021, que no fueron modificados por el Informe Técnico No. 05522 del 01 de diciembre del 2021, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Informe Técnico No. 05522 del 01 de diciembre del 2021, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto técnico
1498	ACACIA JAPONESA	0.59	5	0	Bueno	LOTE ESQUINA CL 201 KR 45 COSTADO OCCIDENTAL	<p>El árbol identificado con el No. 1498 entregado en el inventario inicial, es un ejemplar arbóreo de la especie acacia japonesa (<i>Acacia melanoxylum</i>), se considera técnicamente viable realizar su TALA ya que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual no amerita ejecutar otro tipo de tratamiento silvicultural.</p> <p>Se aclara que se incurrió en un error al emitir el tratamiento de intervención silvicultural de "CONSERVAR" para el árbol No. 1498 en el concepto técnico SSFFS- 07544 del 15 de julio de 2021 que sirvió de insumo para la emisión de la Resolución 2047 de 21 de julio de 2021, la labor de correcta considerada técnicamente a autorizar es la "TALA" del árbol.</p>	TALA

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897- 7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07543, 07544 del 15 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 05522 del 01 de diciembre del 2021, mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos que corresponden a 28.4273722450234

RESOLUCIÓN No. 05298

SMMLV, equivalentes a VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.599.260).

PARÁGRAFO. - El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 974 de 20 de agosto de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30 de Bogotá D.C., Oficina 201.

ARTÍCULO QUINTO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02047 de 21 de julio de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 05298

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2284.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	CPS:	CONTRATO 20210976 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/12/2021
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/12/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/12/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/12/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------